## LEY Nº 34

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Estableciendo el derecho de un real por carga de sal y destinando su producto a la obra de la Catedral (1)

## La Representación provincial dicta la siguiente LEY

Artículo 1°.- Se establece un impuesto de dos reales por carga de mula, y un real por la de burro, sobre la sal, que con cualquier destino se extraiga de las salinas de la Provincia, siendo aplicable su producto a la obra de la Catedral.

Art. 2°.- Este derecho se abonará de contado; y los que fueren sorprendidos, o a quienes probaren haberla extraído sin pagar previamente aquél, sufrirán a beneficio de la misma la pena de la pérdida de la especie, con más el doble del impuesto por la primera vez, el cuádruplo por la segunda y el decomiso de las bestias en que se hiciere el transporte por tercera; quedando además, en este caso, privados de ejercer esa industria por cuatro años.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para el arreglo y buena recaudación de este ramo, como también para que su producto sea puesto a disposición de los administradores de dicha obra.

Art. 4°.- La presente ley tendrá vigencia a los 30 días después de su publicación.

Art. 5°.- Comuníquese.

Salta, enero 20 de 1858. JOSE ARIAS - Isidoro López

Salta, enero 27 de 1858. Ejecútese y promúlguese como ley de la Provincia. GÜEMES - Pío José Tedín

(1) Reglamentada por Decreto del 6 de marzo de 1858 y derogada por Ley Nº 14 del 16 de enero de 1884.